

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C.,

08 FEB 2021

C.P.F. 2020-0528

Teniendo en cuenta que el apoderado actor no subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio, es del caso dar aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., SE DISPONE:

1- RECHAZAR la anterior demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA instaurada por MANUEL ROBERTO DIAZ AVENDAÑO contra JORGE LEIDER MOSQUERA CUSPIAN.

2- ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO	
No. <u>13</u>	FECHA <u>09 FEB. 2021</u>
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA	
Secretaria/aer	